CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y LA FUNDACIÓN MEJORHABITAT PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA DEPORTISTAS VULNERABLES DE CLUBES Y ESCUELAS DE SANTIAGO DE CALI
No. 120.14.08.002.2025

Entre los suscritos a saber:

Por una parte, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE – END, entidad estatal de carácter público, con NIT 805.001.868-0, creada mediante Decreto 3115 de 1984 y reorganizada por el Decreto 2684 del 8 de agosto de 2006, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y autonomía universitaria, con domicilio en Santiago de Cali, representada legalmente por PATRICIA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.915.457 de Cali, en su calidad de Rectora y Representante legal, quien en adelante se denominará LA ESCUELA.

Y por otra parte, FUNDACIÓN PROSOCIAL Y DEL MEDIO AMBIENTE MEJORHABITAT con Nit. 805016076-1 Entidad sin ánimo de lucro representada legalmente por el señor CRHISTIAN GIANI JIMENEZ BECERRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16944187 de Cali, en su calidad de Representante Legal, facultado para la celebración del presente convenio, quien en adelante se denominará EL ASOCIADO.

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política establece los fines esenciales del Estado, entre ellos servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.
2. Que el artículo 52 de la Constitución reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, señalando que estas actividades constituyen gasto público social.
3. Que el artículo 355 autoriza la celebración de contratos de interés público con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.
4. Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro – ESAL.
5. Que la END, conforme a su Estatuto General, tiene como misión institucional desarrollar programas académicos, proyectos de investigación y actividades de extensión en deporte, recreación y actividad física, lo que la habilita para apoyar la ejecución de programas de interés público.
6. la Escuela Nacional del Deporte lidera actualmente el proceso de creación del Observatorio del Derecho al Deporte y el Derecho Humano a la Alimentación, unidad técnica que permitirá sistematizar y analizar la información recolectada durante la implementación del proyecto, aportando así insumos relevantes para la toma de decisiones institucionales y políticas públicas en el ámbito del deporte, la salud y la nutrición.
7. Que consecuente con lo anterior, como quiera que las autoridades públicas cualquiera sea el nivel al que pertenezcan y la actuación que desarrollen, en ejercicio de sus funciones deben observar los principios que orientan la función administrativa previstos en el artículo 209 de nuestra Constitución Política; amén de que el principio de planeación es inherente a la administración pública, se llevó a cabo todo lo pertinente para cumplir con el principio de planeación, por lo cual se elaboraron todos los documentos previos y se realizó en debida forma el proceso competitivo, razón por la cual se considera pertinente y conveniente la elaboración del presente convenio.
8. Que de acuerdo con lo anterior y siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 092 de 2017, La Entidad publicó el proceso de régimen especial en el SECOP I.
9. Que Se surtieron las etapas contempladas en la convocatoria con la finalidad de suscribir un convenio con un asociado aunando esfuerzos que conlleven a agilizar y optimizar los tiempos de ejecución del proyecto de inversión dentro del marco normativo contemplado en el Decreto 092 de 2017.

10. Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo al puntaje obtenido, se le adjudica el proceso competitivo No. CIP-002-25 a LA FUNDACIÓN PROSOCIAL Y DEL MEDIO AMBIENTE MEJORHABITAT

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones, Las partes hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, que se regirá por las siguientes cláusulas y anexos.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, y operativos con el fin de contribuir a la ejecución del programa de alimentación que asegure raciones inocuas y nutricionalmente adecuadas para deportistas vulnerables de clubes y escuelas de Cali. Este apoyo busca promover la permanencia, el bienestar físico y nutricional, y el desarrollo integral de los beneficiarios dentro de sus procesos formativos y de proyección deportiva, contribuyendo así a fortalecer su desempeño, inclusión social y calidad de vida, en el marco de la ejecución del el Convenio Interadministrativo No. 4162.010.27.1.0015-2025..

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: A través del convenio de asociación a suscribir se pretende aunar esfuerzos para garantizar la operación del programa de alimentación complementaria para deportistas vulnerables de claves y escuelas de Santiago de Cali.

CLÁUSULA TERCERA. FICHA TÉCNICA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIENTE
En la ejecución del objeto contractual, el asociado se obliga a desarrollar las actividades técnicas, administrativas, logísticas y operativas necesarias para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Deportiva, conforme a los lineamientos establecidos por la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y las normas sanitarias y de inocuidad vigentes, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 4162.010.27.1.0015-202

En cumplimiento del objeto del convenio, la ESAL deberá:

PREPARAR Y ENTREGAR RACIONES ALIMENTICIAS LISTAS PARA EL CONSUMO, PARA LOS SIGUIENTES BENEFICIARIOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	FRECUENCIA	CANTIDAD TOTAL
MENÚ ALMUERZO	1000	40	40.000
MENU CENA	1000	40	40.000
MENÚ REFRIGERIOS (am o pm según la necesidad)	1843	40	73.720

ENTREGAR LOS ALMUERZOS, CENAS Y REFRIGERIOS, DE ACUERDO LOS HORARIOS ESTIMADOS DE ENTREGA ASÍ:

TIPO DE ALIMENTO	HORA	LUGAR
Refrigerio AM	9:30am	U.D Alberto Galindo U.D María Isabel Urrutia U.D Jorge HerreraBarona U.D Jaime Aparicio
Almuerzo	12:00 p.m.	
Refrigerio PM	3:00 p.m.	
Cena	6:30 p.m.	

VERIFICAR QUE LOS BENEFICIARIOS CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE ACUERDO A LA BASE DE DATOS ENTREGADA POR LA SECRETARÍA DEL DEPORTE EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 4162.010.27.1.0015-2025

- Estar inscrito y activo en un club/escuela de Cali.
- Acreditar vulnerabilidad o pobreza (SISBEN nivel A-B-C).

- Compromiso de asistencia y cumplimiento de plan individual (Listados de asistencia y registro fotográfico)
- Priorizaciones: Niños, Niñas y Jóvenes, mujeres, discapacidad (5 a 28 años).

DESARROLLAR MODELO TÉCNICO–NUTRICIONAL, Que Comprenda Aspectos Como:

- Valoración y diagnóstico
- Prescripción nutricional (rangos de referencia establecidos en la convocatoria)
- Diferenciación por grupo etario y sexo (5–9 años; 10–13 años; 14–18 años;19+ años)
- Diferenciación por tipo de deporte (Resistencia, Fuerza/Potencia, Combate, Estéticos/precisión, Deportes de equipo, Deportes paralímpicos).
- Diferenciación por fase del ciclo de entrenamiento (Preparación general; Preparación específica; Precompetitiva; Competitiva; Transición)

Nota Aclaratoria sobre Rangos de Alimentación:
Los rangos establecidos en la convocatoria corresponden a promedios estimados de referencia para la planeación y provisión de los diferentes tiempos de alimentación de los deportistas de Santiago de Cali, en el marco del proyecto de alimentación financiado con recursos del Fondo de la Tasa Pro-Deporte. Es importante precisar que dichos valores son un parámetro general orientador y no constituyen cantidades definitivas e inmodificables. En efecto, de acuerdo con el estudio técnico-nutricional que deberá ser presentado por el asociado responsable de la implementación, las cantidades y combinaciones alimentarias estarán sujetas a ajustes específicos, teniendo en cuenta:

- La edad de cada deportista beneficiario.
- El deporte o disciplina que practique, diferenciando entre deportes de conjunto, tiempo y marca, arte competitivo, precisión, combate o paralímpicos.
- El ciclo de preparación deportiva en que se encuentre cada atleta (base, precompetitivo, competitivo o de recuperación).
- Recomendaciones especiales de tipo nutricional y médico-deportivo que garanticen el óptimo rendimiento y el cuidado de la salud.

De esta manera, la minuta alimentaria se concibe como un marco flexible que será ajustado en función de las características particulares de la población atendida, en concordancia con las directrices técnicas y nutricionales emitidas por el equipo interdisciplinario que respalde la operación del proyecto.

DESARROLLAR UN COMPONENTE PSICOSOCIAL QUE INCLUYA

- Tamizaje: seguridad alimentaria de acuerdo con La Escala Latinoamericana y Caribeña de Seguridad Alimentaria (ELCSA), salud mental breve, apoyo familiar y escolar.
- Acompañamiento: sesiones individuales y grupales en hábitos, imagen corporal, prevención TCA (trastornos de la Conducta Alimentaria) y consumo de sustancias.
- Ruta de casos: derivación a salud y protección cuando aplique.
- Escuela de familias y formación a entrenadores.

APOYAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

- Diseño: estudios observacionales y/o cuasi-experimentales con líneas base y seguimientos trimestrales, guías nutricionales para la elaboración de la minuta, y las guías generales de buenas prácticas de manufactura.
- Variables: antropometría, composición corporal, VO_2 estimado/field tests, fuerza, tiempos/metros, asistencia, morbilidad, rendimiento escolar.
- Ética: consentimiento/asentimiento informado, aprobación de Comité de Ética;
- manejo de datos personales (Ley 1581).
- Productos: guías/algoritmos locales por deporte y fase; artículos y reportes técnicos; transferencia a entrenadores.
- Propiedad intelectual y acceso a datos: acuerdo interinstitucional y licenciamiento abierto para documentos técnicos.

DESARROLLAR EL MONITOREO Y EVALUACIÓN (M&E) DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES INDICADORES DE PROCESO

- # deportistas focalizados / atendidos / % asistencia.
- # raciones servidas / costo unitario / % desperdicio.
- # valoraciones nutricionales y psicosociales realizadas.

Utilizar los Mecanismos: tablero de control periódico, reporte periódico y evaluación final.

ENTREGAR INFORME DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y TRAZABILIDAD, ATENDIENDO A:

- Registro nominal con historia nutricional y psicosocial.
- Control de asistencia (QR/biométrico/listados).
- Módulo de menús con fichas técnicas (minutas).
- Protección de datos: autorización y políticas de tratamiento de datos institucional; roles y perfiles de acceso.

PRESENTAR PLAN DE RIESGOS Y PLAN DE CONTINGENCIA, TENIENDO EN CUENTA

- Inocuidad: incidentes sanitarios → cierres preventivos, muestreo extraordinario, cambio de lote/proveedor.
- Abastecimiento: ruptura de stock → plan B de menús equivalentes.
- Baja adherencia: estrategias de ETP, horarios flexibles, incentivos no monetarios.
- Lesiones/TCA/RED-S: rutas clínicas y soporte psicosocial.
- Eventos climáticos/movilidad: menús fríos/EMPAQUES y distribución alterna.

ENTREGAR LOS ANEXOS REQUERIDOS Y VALIDADOS POR LA INSTITUCIÓN

- Instrumentos de valoración dei
- Fichas técnicas de preparación y menús por grupo/ fase/ deporte. (minutas)
- Protocolos BPM/APPCC y listas de chequeo.
- Formatos de consentimiento y tratamiento de datos.
- Marco normativo detallado y referencias.

CRONOGRAMA REFERENCIAL

FASE 1 (una semana): ALISTAMIENTO, CONTRATACIÓN, LÍNEAS BASE, VALIDACIÓN DE MENÚS.
FASE 2 (siete semanas): OPERACIÓN DE ENTREGA DE ALIMENTACIÓN, INFORME FINAL

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO

El asociado deberá realizar las siguientes actividades:

- Diseñar con el supervisor un cronograma de las actividades a realizar con los respectivos requerimientos
- Invertir el valor del convenio única y exclusivamente en el cumplimiento del objeto.
- Ejecutar el presupuesto de acuerdo con el objeto, alcance del convenio y cronograma de actividades.
- Presentar los informes físicos, magnéticos y fotográficos requeridos por el supervisor para el seguimiento de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FUNDACIÓN MEJORHABITAT: La Fundación deberá desarrollar las siguientes obligaciones, cumpliendo con la totalidad de requerimientos exigidos y la descripción detallada de los servicios y actividades requeridos, que se encuentran descritos en el estudio previo, guías y anexos técnicos, a saber:

- Utilizar los recursos aportados exclusivamente en la realización del desarrollo del objeto contractual, atendiendo los procedimientos presupuestales y contables aplicables
- Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, operativas, logísticas, técnicas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se requieran para el adecuado desarrollo del proyecto, dando cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de la Invitación Pública
- Velar porque el objeto del contrato que se suscriba cumpla con las estipulaciones técnicas, jurídicas y financieras
- Disponer de la capacidad técnica, logística y humana adecuada que le permita garantizar
- el cumplimiento a cabalidad del objeto del convenio

- Guardar la reserva y confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responderá civil, penal y disciplinariamente por su adulteración, pérdida, uso o acceso no autorizado o fraudulento, así como por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la Entidad o a terceros, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1273 de 2009, la ley 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, sustituyan o modifiquen
- Custodiar y cuidar la documentación e información que en cumplimiento del objeto contractual sea entregada por la Institución, así como a la que tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
- No hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de que trata la ley
- Cumplir con las obligaciones tributarias que se derivan con ocasión del contrato o que se establezcan en el país, durante la vigencia del mismo
- Informar oportunamente sobre alguna inconsistencia que afecte la óptima ejecución del contrato
- Participar en los Comités que adelante la Dirección Técnica de Investigaciones en el evento en que sea requerido
- Cumplir con la POLÍTICA PARA PROVEEDORES SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte .
- Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA ESCUELA
LA ESCUELA designará supervisor mediante designación de supervisor e instalará las mesas técnicas necesarias. Facilitará, cuando corresponda, la articulación institucional, emitirá observaciones técnicas oportunas y certificará, con base en evidencias, el cumplimiento para efectos de pago. El LA ESCUELA no asume coadministración ni dirección de la ejecución, pero podrá impartir instrucciones relacionadas con la correcta prestación del servicio.
LA ESCUELA revisará y aprobará piezas comunicacionales que incorporen su imagen institucional. Gestionará internamente los trámites presupuestales (CDP, RP, PAC) y realizará las retenciones de ley. No asumirá obligaciones laborales con el personal del ASOCIADO.
LA ESCUELA aportará los recursos presupuestales, realizará la supervisión del contrato mediante funcionario designado, hará seguimiento técnico y administrativo, y brindará acompañamiento institucional y académico según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y APORTE DE CONTRAPARTIDA
Para todos los efectos legales el valor fiscal del presente convenio de asociación es de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($4.677.919.344).**

De este valor, el aporte de la END será de **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($4.191.684.000)** Conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestal 001770 de fecha 23/10-2025 - Imputación Presupuestal 2120202008 SERVICIO PRESTADOS A LAS EMPRESAS CPC 83990 TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS PROFESIONALES , TECNICOS Y EMPRESARIALES NCP.

La contrapartida a cargo del ASOCIADO será de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($486.235.344)** equivalente al 11,6% de acuerdo con los descrito en la propuesta.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE DESEMBOLSO
LA ESCUELA efectuará mediante dos desembolsos parciales condicionados al cumplimiento satisfactorio de las fases evidenciadas mediante los soportes correspondientes y de la siguiente manera:

- ✔ El primer desembolso corresponderá al 40% del valor total de los aportes de la SDR, una vez que el supervisor designado haya verificado y aprobado el plan de trabajo, el cronograma de actividades, el informe de alistamiento, contratación, y líneas base, el informe de compromisos adquiridos con sus soportes correspondientes y anexos necesarios para las diferentes

actividades del convenio, así como la presentación de la factura respectiva y la certificación de pagos de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

✔ Los demás pagos correspondiente al 60% restante se desembolsará mediante actas parciales una vez presentado y aprobado el informe técnico y administrativo que evidencie el cumplimiento efectivo de las actividades con sus respectivos soportes, previa revisión y validación por parte del supervisor del convenio, acompañados de la certificación de pagos de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, así como de la factura correspondiente.

Los desembolsos se harán, dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la factura con todos los documentos soportes requeridos para el pago y previa programación del PAC por parte de la Dirección Técnica de Tesorería para lo cual EL ASOCIADO deberá anexar la siguiente documentación:

- Factura electrónica con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren a través del correo: Facturacionelectronica.end@endeporte.edu.co
- Certificación de pago de aportes parafiscales y de seguridad social y planilla
- Formato de informe de actividades (el informe de actividades debe estar acompañado de fotos, planillas, y demás medios que evidencien la ejecución del objeto contractual).

PAGOS:
La forma de pago que se pacte en el contrato, quedará sujeta al Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC" dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la Factura, incluido el valor del IVA, más la carga tributaria aplicable al proceso

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo para la ejecución del contrato, será a partir de la aceptación de la oferta y cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN
La Supervisión del convenio será ejercida por Directora Técnica de Investigaciones o quien haga sus veces, designado por la Rectora de la Institución mediante documento de "DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR". El supervisor realizará el seguimiento de la ejecución del convenio teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, los Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Institución.
El supervisor deberá verificar la ejecución del convenio y el cumplimiento de las obligaciones suscritas en él, anexando los siguientes documentos Soportes:

- Informe de Supervisión
- Autorización de Pago

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS
De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, El Asociado deberá constituir en favor de LA Escuela Nacional del Deporte, garantía Única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del convenio, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada y reconocida en Colombia con sede o sucursal en Cali, que deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y/o convencionales, enunciadas en la SECCIÓN 3, artículos 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17 en lo que hace relación a la suficiencia de las garantías para garantizar los riesgos de:

Garantía	Descripcion	Porcentaje	Vigencia
Cumplimiento	Cobertura básica, la cual cubre de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato	20%	Con una vigencia igual al término de la duración del convenio y seis (06) meses mas
Calidad del Servicio	Cobertura básica, cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el asociado	20 %	Con una vigencia igual al término de la duración del convenio y seis (06) meses mas

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales TO	Garantizar el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones a los trabajadores vinculados al ASOCIADO para la ejecución del contrato	8%	Con una vigencia igual al término de la duración del convenio y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	Respalda cuando una persona sufra lesiones, fallezca o le causen daños materiales a consecuencia de cualquier actividad que su empresa este ejecutando como parte de un contrato	400 SMLV al momento de la expedición de la póliza	Con una vigencia igual al término de la duración del convenio

TÉRMINO DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: La garantía deberá constituirse por parte del ASOCIADO dentro de los CINCO (05) días siguientes a la suscripción del convenio y enviar la correspondiente póliza a través del correo electrónico juridica@endeporte.edu.co o de manera física a la siguiente dirección Calle 9 #34-01, ciudad de Cali. La aprobación de la GARANTÍA ÚNICA se realizará a través de un Acta aprobada por la Rectora de la Institución. Como requisito previo al inicio de la ejecución del convenio, la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte deberá aprobar tanto el contenido como la forma de la garantía presentada por el asociado.

AMPLIACIÓN DE GARANTÌAS: En caso de que haya necesidad de Modificar el convenio para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la entidad estatal debe exigir al asociado ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso (Artículo 2.2.1.2.3.1.18, del Decreto 1082 de 2015 "Restablecimiento o Ampliación de la Garantía)

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN TRIBUTARIO Y GASTOS
EL ASOCIADO asumirá tasas, contribuciones y derechos por permisos, uso del espacio público y derechos de autor (SAYCO–ACINPRO) cuando apliquen. La END practicará las retenciones tributarias conforme al régimen vigente. Cualquier variación normativa durante la ejecución se entenderá incorporada al contrato.
Todos los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y estampillas que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato serán a cargo dEL ASOCIADO, incluyendo, cuando aplique, estampillas ProUniversidad del Valle, Prodesarrollo, ProHospitales, ProUniversidad del Pacífico, ProDeporte, Bienestar del Adulto Mayor y Seguridad Familiar. La END efectuará las retenciones a las que haya lugar de acuerdo con la carga tributaria contemplada en los estudios previos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
EL ASOCIADO declara la inexistencia de conflictos de interés y se compromete a informarlos de manera inmediata si sobrevienen. Declara, además, no estar incurso en sanciones que impidan contratar con el Estado y no encontrarse reportado en el Boletín de Responsables Fiscales con inhabilidad vigente. Se obliga a cumplir políticas de integridad y anticorrupción, absteniéndose de ofrecer o aceptar dádivas o pagos indebidos.
EL ASOCIADO declara, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
El personal vinculado por EL ASOCIADO lo será bajo su exclusiva responsabilidad, con afiliación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. EL ASOCIADO implementará su SG-SST y cumplirá estándares de prevención, dotación y capacitación para su equipo y voluntarios.
La ejecución del presente contrato no genera relación laboral entre la END y el personal vinculado por EL ASOCIADO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD
El tratamiento de datos personales se efectuará conforme a la Ley 1581 de 2012 y normas concordantes. EL ASOCIADO deberá obtener las autorizaciones para el uso de datos e imagen de los participantes cuando aplique, limitar su uso a los fines del contrato, custodiar la información y atender solicitudes de supresión, corrección o actualización.
EL ASOCIADO guardará reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, salvo orden de autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS. Las partes co-asociadas de manera libre y voluntaria establecen esta cláusula y por tanto LA ESCUELA, tendrá la facultad de imponer a LA FUNDACIÓN MEJORHABITAT, las multas pactadas en el presente convenio con el fin de conminar al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por LA FUNDACIÓN MEJORHABITAT o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del convenio, por cada día calendario de retardo transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que LA FUNDACIÓN MEJORHABITAT haya cumplido,la actividad obligacional en mora, LA ESCUELA, podrá declarar la caducidad del presente convenio, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El Procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIÓN PECUNIARIA: Las partes co-asociadas de manera libre y voluntaria establecen esta cláusula, por lo tanto LA FUNDACIÓN MEJORHABITAT reconocerá a LA ESCUELA a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte Por Ciento (20%) del valor del convenio, la cual hará efectiva mediante el procedimiento establecido para la aplicación de las multas, el cual se encuentra previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas que modifiquen o deroguen el tema.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. LA ESCUELA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas o sanciones pactadas y hacer efectiva la cláusula penal, observando el siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FUNDACIÓN MEJORHABITAT, LA ESCUELA lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe del supervisor en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para LA FUNDACIÓN MEJORHABITAT en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del convenio y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones convenidas. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, anunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para LA FUNDACIÓN MEJORHABITAT en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de LA FUNDACIÓN MEJORHABITAT o a quien lo represente y al garante, para que presenten sus descargos,en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. PARÁGRAFO. Si LA FUNDACIÓN MEJORHABITAT incurre en una de las causales de multa o sanción, ésta autoriza en virtud de la suscripción del presente convenio LA ESCUELA para hacerla efectiva mediante el procedimiento de jurisdicción coactiva, compensación de sumas adeudadas al asociado, cobro de la garantía o cualquier otro medio para obtener el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

La suspensión se formalizará mediante acta que precise causas, fecha de inicio y reinicio, estado de avance y compromisos. La terminación anticipada podrá declararse por imposibilidad sobreviniente, incumplimiento, mutuo acuerdo o razones de interés público debidamente motivadas. El contrato podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, o por mutuo acuerdo mediante acta; y podrá terminarse anticipadamente por mutuo acuerdo, imposibilidad sobreviniente de ejecución o incumplimiento debidamente declarado. En todos los casos, EL ASOCIADO rendirá informe de cierre y entregará el material y archivos del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA . PUBLICACIÓN
EL ASOCIADO suministrará al LA ESCUELA la información necesaria para la publicación y actualización del expediente en SECOP I dentro de los plazos legales, respetando las reservas legales (datos personales, información sensible o estratégica).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA . RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN
Además de las normas expresamente citadas, el contrato se somete a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 092 de 2017 y demás disposiciones que regulen la contratación estatal con ESAL. Los conflictos se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa del domicilio contractual.
El contrato se rige por la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017, la Ley 181 de 1995, el Decreto 1228 de 1995 y demás normas concordantes. La jurisdicción competente será la contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES
Para efectos de notificaciones, las partes podrán emplear medios electrónicos institucionales y la mensajería de SECOP I, dejando trazabilidad. Cualquier cambio de dirección o correo deberá informarse por escrito con al menos cinco (5) días hábiles de antelación.
El domicilio contractual será Santiago de Cali. Las notificaciones se surtirán en las sedes de la END y de la LA FUNDACIÓN MEJORHABITAT indicadas por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN
La liquidación bilateral incluirá el estado financiero, cumplimiento de metas, inventario de entregables, reporte de garantías y sanciones, y conciliación de saldos. Si no fuere posible la liquidación bilateral, LA ESCUELA efectuará la liquidación unilateral en los términos legales.
El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de manera bilateral o, en su defecto, unilateral por parte de la END.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA . EJECUCIÓN
El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y se requerirá para su ejecución la aprobación de garantías, el registro presupuestal (RP) y la publicación en SECOP I. La vigencia de las obligaciones de confidencialidad, propiedad intelectual, laborales y de seguridad podrá extenderse más allá del plazo contractual cuando su naturaleza lo exija.
El contrato será vigente desde su perfeccionamiento y hasta su liquidación.

En constancia, se firma en Santiago de Cali, a los 5 días del mes de noviembre de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor.

Original firmado

PATRICIA MARTÍNEZ
Rectora
Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte

CRHISTIAN GIANI JIMENEZ BECERRA
Representante Legal
FUNDACIÓN MEJORHABITAT